JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 27 de febrero de 2024

Referencia	**Acción Tutela**
Accionante	**OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE**
Accionado	**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
Radicado	11001-02-03-000-2024-00559-00
Asunto	Admisión

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir en esta providencia lo relacionado a si se admite o no la presente ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por el señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por la presunta vulneración a la dignidad humana, libre expresión, a la igualdad, a recibir información veraz e imparcial y al debido proceso.

II. CONSIDERACIONES

El decreto 2591 de 1991, en su artículo 14 prevé que toda solicitud de tutela debe contener con la mayor claridad posible la acción, la omisión que la motiva, el derecho que se considera vulnerado o amenazado, el nombre de la autoridad pública si fuere posible o el órgano autor de la amenaza o agravio, la identidad y lugar de residencia del solicitante.

Conforme a lo dicho y en especial con fundamento en la norma referida, observa este despacho que el escrito petitorio llena los requisitos de la norma en comento, cumpliéndose la ritualidad legal antes señalada por lo que debe ser admitida.

En este orden de ideas, debe dárseles el trámite del procedimiento preferente y sumario con base en el artículo 15 de dicho decreto; además debe tenerse en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía y eficacia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, libre expresión, a la igualdad, a recibir información veraz e imparcial y al debido proceso., conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas las aportadas en el escrito de tutela y las que se incorporen a la actuación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72b70a64a27219a2e0484cc53a8cb8d3f9254493e22a57b2707a74950604b14**

Documento generado en 27/02/2024 05:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica